

SECRETARIA: Cali, 12 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate de los bienes inmuebles objeto de la litis, los cuales se encuentran embargados **370-477445** (fl.63/75) secuestrados (fl.122), **370-477295** (fl.63/95) secuestrados (fl.122), **370-477424** (fl.63/70) secuestrados (fl.122), y **370-231842** (fl.63/72) secuestrados (fl.46/60) y evaluados (fl. 169 a 176). Sírvase proveer. La Secretaria.

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ

RAD. 007 2013 00038 00

AUTO No. 4699

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

Visto el informe secretarial junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. **RESUELVE**

1. Señalar la **hora** de las **1:30 PM** del día **25** del mes de **AGOSTO** del año **2016**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre los bienes inmuebles, identificados con las matrículas inmobiliarias **Nro. 370-477445, 370-477295, 370-477424 y 370-231842** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

5. En atención a la solicitud de remanentes de parte del Juzgado Tercero (3) Civil Municipal de Cali, Infórmese que **NO SERÁ TENIDA EN CUENTA** por existir dentro del proceso una solicitud previa de dichos remanentes. Lo anterior para que obre y conste dentro del proceso que adelanta **C.R. PARQUES DEL LIDO P.H.-, RADICACION 003 2016 00027 00. POR SECRETARIA LIBRESE EL OFICIO.**

6.- **OFICIESE** al Juzgado Sexto (6) de Ejecución Civil Municipal de Cali, en el sentido de indicarle que el Juzgado de Origen por auto 906 del 25 de febrero de 2.013 y oficio 314 (Fl.44), informó que en atención al oficio 457 de fecha 13 de febrero de 2.013 **surtên efectos legales la comunicación del embargo de los remanentes, por ser la primera comunicación que se recibe en ese sentido.** Librese el oficio de rigor.

Notifíquese y cúmplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 JULIO DE 2.016**

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

RAD. 011 2010 00806 00

AUTO No. 4729

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

En atención a la solicitud que antecede el despacho

RESUELVE

1.- NO ACCEDER a la fijar fecha de remate de los inmuebles identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-484024 y 370-483937 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, como quiera que los mismos no se encuentran avaluados, de conformidad con el artículo 448 del C.G.P

2.- REQUERIR a la parte actora, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del auto de fecha 5 de noviembre de 2.013 (Fl. 79 C.2), como quiera que no cumplió con lo determinado en el inciso 5 del artículo 516 del C.P.C., hoy numeral 4 del artículo 444¹ del C.G.P. Por secretaría **OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-484024 y 370-483937.**

Notifíquese y cúmplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 116 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

¹ "...ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

3. Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233, sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), **salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1"**... Subrayado fuera del texto.

RAD. 029 2007 00025 00

AUTO No. 4741

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.016

Visto escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio No. 1489 del 17 de junio de 2.016 procedente del Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Cali, mediante el cual informa que desde el mes de agosto de 2.015 realizó la transferencia de los depósitos a la cuenta de este despacho en consecuencia, **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto No. 2289 del 14 de abril de 2.016 visible a folio 199 del presente cuaderno.

2.- POR SECRETARÍA OFICIESE al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2014 00964 00

AUTO No. 4732

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.016

Visto escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 030 del 20 de febrero de 2.015, sin diligenciar, póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 939 de fecha 23 de mayo de 2016, proveniente del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados, de propiedad de la demandada **LUZ MERY MEDINA ANGEL** para que conste el cual **Si será tenido en cuenta** por ser el primero en llegar en tal sentido. Comuníquese lo anterior, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 DE JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2011 00072 00

AUTO No. 4733

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de julio de 2.016

Visto escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio No. 1447 del 07 de junio de 2.016 procedente del Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Cali, mediante el cual informa la transferencia de los depósitos judiciales por la suma de \$1.102.406 m/cte, en consecuencia, **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dese cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 3616 del 27 de agosto de 2.015 visible a folio 48 del presente cuaderno.

2.- OFÍCIESE a **LA POLICÍA NACIONAL** que a partir de la fecha los descuentos que realice por el embargo y retención de la quinta (5) parte del sueldo mensual y demás emolumentos, que excedan del salario mínimo que devenga el demandado, señor **JHONIER ARLEY CORREA CARDONA (C.C. 94.254.866)** comunicada por oficio No. 628 de fecha 17 de marzo de 2.011 por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali, sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 DE JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2011 00989 00

AUTO No. 4745

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de julio de 2.016

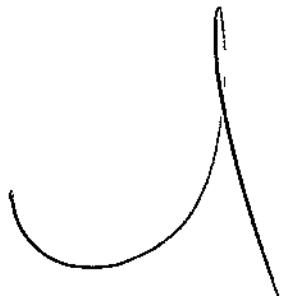
En atención a escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

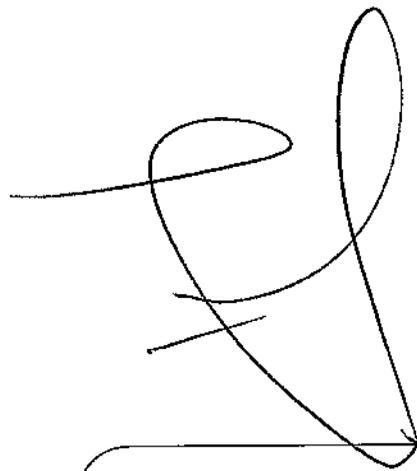
1- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio No. 1360 del 31 de mayo de 2.016 procedente del Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Cali, mediante el cual informa la transferencia de los depósitos judiciales por la suma de \$1.413.980,00 m/cte, en consecuencia, **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

2.-En atención al oficio No. 1360 del 31 de mayo de 2.016 procedente del juzgado de origen, por secretaría **OFICIAR** al Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali, a fin de proceda a **ANULAR** las órdenes de pago **6273, 6274 y 6275** que se encuentran elaboradas a favor de la doctora TATIANA OCAMPO NOREÑA y librarlas nuevamente a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial DR. FREDY OSPINA OREJUELA facultado para recibir, identificado con C.C. 14.995.656 y T.P. 28.306 del C.S.J.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 DE JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

002

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAD. 010 2013 00324 00

AUTO No. 4746

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de julio de 2.016

Visto escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio No. 1399 del 2 de junio de 2.016 procedente del Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Cali, mediante el cual informa la transferencia de los depósitos judiciales por la suma de \$13.561.753,00 m/cte, en consecuencia, **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dese cumplimiento a lo ordenado en auto No. 2527 del 25 de abril 2.016, visible a folio 78 del presente cuaderno.

2.- POR SECRETARÍA OFICIESE al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 DE JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

002

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 016 2015 00046 00

AUTO No. 4747

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.016

.- POR SECRETARIA oficiase al Juzgado DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva hacer entrega a la demandante a través de su apoderada judicial LIGIA CORRAL ARCE, identificada con cedula de ciudadanía No. 67.012.301 y T.P 119050 del C.S.J., de los títulos judiciales constituidos, por la liquidación de costas la suma de **(\$65.340.00)** y por la liquidación de crédito la suma de **(\$1.847.225)** las cuales se encuentran aprobadas en el presente proceso, o en su defecto **transfiera** los depósitos a la cuenta de este despacho, **de generarse este último evento**, SECRETARÍA disponga el pago. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

En virtud de lo anterior, Se requiere a las partes para que aporten liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P., **dentro del término de la ejecutoria** de este proveído, so pena de dar por **terminado el proceso**, toda vez que se observa que los títulos cubren la totalidad de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 DE JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 010 2009 01082 00

AUTO No. 4742

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.016

Visto escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio No. 1457 del 8 de junio de 2.016 procedente del Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Cali, mediante el cual informa la transferencia de los depósitos judiciales por la suma de \$1.830.000,00 m/cte, en consecuencia, **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dese cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 2727 del 03 de mayo de 2.016, respecto a la orden de entrega de títulos judiciales. (fol. 100 C.1)

2- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAD. 035 2015 00187 00

AUTO No. 4704

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

Visto el escrito que antecede y como quiera que la parte actora manifiesta que la sociedad **JA UNIVERSO DIGITA S.A.S.**, no ha modificado la dirección de su domicilio, el despacho

RESUELVE

.- En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de Origen, en auto de sustanciación No. 944 de fecha 6 de julio de 2015 (Fl. 35 C.2), que **DECRETÓ** el **SECUESTRO** del establecimiento de comercio denominado **JA UNIVERSO DIGITAL S.A.S.**, identificado con el número de matrícula mercantil **770010-16** de la Cámara de Comercio de Cali, de propiedad de la demandada, ubicado en la Avenida 5 Norte Nro. 23D N 68 Local 294 de esta ciudad.

COMISIONAR a la **SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que se sirva remitir a la Inspección de Policía o comisiones civiles, con el fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del establecimiento de comercio denominado **JA UNIVERSO DIGITAL S.A.S.**, identificado con el número de matrícula mercantil **770010-16** de la Cámara de Comercio de Cali, de propiedad de la demandada, ubicado en la Avenida 5 Norte Nro. 23D N 68 Local 294 de esta ciudad.

Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Líbrese el respectivo Despacho Comisorio con sus anexos.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 116 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado 2º de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

RAD. 08-2012-00888-00

AUTO No. 4693

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 12 julio de 2016.

Vistos los escritos que anteceden, el juzgado

RESUELVE:

1. **APROBAR** la liquidación de COSTAS, realizada por la Secretaría del Juzgado.
3. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación.
3. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.
4. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
5. **HACER** entrega de los dineros representados en títulos depositados a favor de la demandante, hasta la suma de **\$2.199.992,00** (Liquidación del crédito), y por las costas **\$355.142,00**. Oficiese al Juzgado 8º Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega de los títulos judiciales constituidos previa verificación de su existencia hasta la concurrencia del mencionado valor. Con orden de pago a MATILDE CASTRO OMEZ C.C.# 29.660.696 T.P. 37050 DEL C.S.J. Los títulos de depósito subsiguientes corresponden a la ejecutada, y desde ahora se ordena la entrega del excedente a la ejecutada MARTHA LUCIA LONDOÑO RESTREPO c.c.#29.813.131 . Por secretaria librese los oficios respectivos.
6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 116 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2016

SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Alta Gerencia Ciudad Enriquez
SECRETARIA

RAD. 020 2014 00882 00

AUTO No. 4719

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

.- **EN ATENCION** a la solicitud precedente **COMISIONAR** a la **SECRETARIA DE GOBIERNO**, para que se sirva remitir a la Inspección de Policía o comisiones civiles, a fin de llevar a cabo el secuestro del vehículo de placa, **HPT849**, de propiedad del demandado **RICARDO SIERRA ALVAREZ**.

Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestro. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **LÍBRESE EL RESPECTIVO DESPACHO COMISORIO**.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 116 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Notificación por el Secretario
Ana Gabriela Calad Enríquez
Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali

RAD. 30-2013-00126-00

AUTO No. 4692

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 12 julio de 2016.

Vistos los escritos que anteceden, el juzgado

RESUELVE:

1. En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), se **APRUEBA la aludida liquidación.**

3. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación.

3. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.

4. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

5. **HACER** entrega de los dineros representados en títulos depositados a favor de la demandante, hasta la suma de **\$1.137.147,00** (excedente de Liquidación del crédito), previa verificación de su existencia hasta la concurrencia del mencionado valor. Con orden de pago al Dr. ANGEL ARTURO DIAZ C.C.# 16.598.184 T.P. 184.715 DEL C.S.J, por secretaria disponga el pago, dada la **transferencia de los depósitos a la cuenta de este despacho.** Los títulos de depósito subsiguientes corresponden a la ejecutada, y desde ahora se ordena la entrega del excedente a la ejecutada MARIA ISABEL DIAZ RIOS c.c.#31895.390 . Por secretaria librese los oficios respectivos.

6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BÉLTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 116 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2016

SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Callejón Enriquez
SECRETARIA

RAD. 27-2015-00156-00

AUTO No. 4691

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 12 julio de 2016.

Vistos los escritos que anteceden, el juzgado

RESUELVE:

1. En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), se **APRUEBA la aludida liquidación.**

3. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación.

3. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.

4. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

5. **HACER** entrega de los dineros representados en títulos depositados a favor de la demandante, hasta la suma de \$1.980.000,00 (Liquidación del crédito y la suma de \$57.180,00. por costas, Oficiese al Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega de los títulos judiciales constituidos previa verificación de su existencia hasta la concurrencia del mencionado valor. Con orden de pago a la demandante LIDA EUNICE GAVIRIA SEMANATE C.C.# 31.875.073, o en su defecto **transfiera** los depósitos la cuenta de este despacho, **de generarse este último evento**, secretaria disponga el pago. Los títulos de depósito subsiguientes corresponden al ejecutado, y desde ahora se ordena la entrega del excedente a EDISON SAAVEDRA TORRES c.c.#2571725 . Por secretaria líbrese los oficios respectivos.

6. Sin consideración el escrito de la parte demandante, por la decisión que aquí se adopta.

7. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 116 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2016

SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calvo Enriquez
SECRETARIA

RAD. 029 2010 01261 00

AUTO No. 4727

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de julio de 2.016

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio No. 1713 del 20 de mayo de 2.016 procedente del Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Cali, mediante el cual informa la transferencia de los depósitos judiciales por la suma de \$10.056.160.61m/cte, en consecuencia, **POR SECRETARÍA - AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dese cumplimiento a lo ordenado numeral segundo del auto No. 2802 del 06 de mayo de 2.016 visible a folio 104 del presente cuaderno.

2.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 DE JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

002

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

RAD. 004 2011 00485 00

AUTO No. 4736

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

1.- Como quiera que mediante providencia de fecha 26 de octubre de 2.015 (Fl. 200) se corrió traslado del avalúo presentado por el apoderada judicial de la parte actora –folio. 198/199- sin que el contradictor solicitara complementarlo, aclararlo, u objetarlo por error grave, conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., **APRUEBESE** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-776238**, el cual asciende a la suma de **\$28.680.309.00** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2. **NEGAR** la solicitud de fijar fecha de remate como quiera que dentro del presente proceso no se encuentra el original del despacho comisorio No. 318 librado por el **JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**. En consecuencia **REQUERIR** a la **SECRETARÍA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD INSPECCIÓN URBANA DE POLICÍA II CATEGORIA BARRIO LA RIVERA**, para que de forma **INMEDIATA** se sirva allegar diligenciado el despacho comisorio No. 318 de fecha 15 de noviembre de 2.011; en razón que la comisión se realizó el día 18 de junio de 2.013.

Notifíquese y cúmplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 116 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 014 2009 00613 00

AUTO No. 4737

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

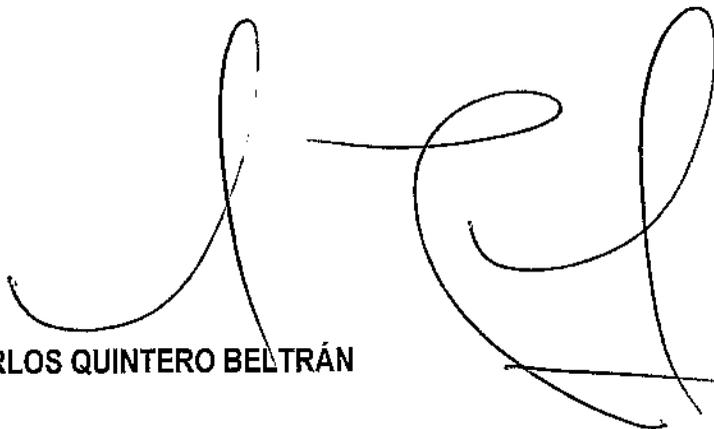
En atención al escrito que antecede y como quiera que el Juzgado de origen en auto de fecha 12 de marzo de 2.012 se abstuvo de fijar fecha de remate del vehículo de placa **JAU373** y requirió a la Secretaria de Tránsito y Transporte, a fin de que informe, explique o aclare la nota de Proc. Jurídico **EMBARGO**, en donde indica que en le Medida Judicial: **ABSTENERSE DE TRAMITE**, en consecuencia el despacho

RESUELVE

.- **REQUERIR** a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Jamundí a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo solicitado mediante oficio No. 509 de fecha 12 de marzo de 2.012 y oficio 1003 de fecha 8 de mayo de 2.012 del Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Cali, a fin de que informe, explique o aclare la nota de Proc. Jurídico **EMBARGO**, en donde indica que en le Medida Judicial: **ABSTENERSE DE TRAMITE**, del Vehículo placa **JAU373** de propiedad del demandado **MILTON CESAR BETANCOURT RESTREPO (C.C. No. 14.623.570)**.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 116 de hoy se notificó
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA: Cali, 12 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (fl.20 Ant. 9), secuestrado (fl.74/75 y avaluado (fl. 108/110/114). Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ

RAD. 009 2005 00203 00

AUTO No. 4728

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

1.- Como quiera que mediante providencia de fecha 29 de febrero de 2.016 (Fl. 111C.1) se corrió traslado del avalúo presentado por el apoderada judicial de la parte actora –folio. 108/110 C.1- sin que el contradictor solicitara complementario, aclararlo, u objetarlo por error grave, conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., **APRUEBESE** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-401441**, el cual asciende a la suma de **\$28.348.056.00** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2. En virtud de lo anterior y visto el informe secretarial junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 1:30 PM del día 30 del mes de AGOSTO del año 2016**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-401441** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2.1. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

2.2. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

2.3. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

3.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio 1114 de fecha 28 de Marzo de 2.016 de fecha 28 de marzo de 2.016 del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali por medio del informa la cancelación del embargo sobre los remanentes que le llegaren a quedar al demandado **NORBERTO CARVAJAL HINCAPIE** y deja sin efecto alguno el oficio No. 2449 del 8 de julio de 2.011.

Notifíquese y cúmplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

SECRETARIA: Cali, 12 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (fl.43 Ant. 10), secuestrado (fl. 66/67) y avaluado (fl. 84/85). Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ

RAD. 033 2011 00080 00

AUTO No. 4697

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

Visto el informe secretarial junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. **RESUELVE**

1. Señalar la **hora de las 1:30 PM del día 23 del mes de AGOSTO del año 2016**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-229151** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3. Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JULIO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

SECRETARIA: Cali, 12 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (fl.28 Ant. 8), secuestrado (fl.78) y avaluado (fl. 95/96/97). Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ

RAD. 006 2015 00195 00

AUTO No. 4698

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

1.- Como quiera que mediante providencia de fecha 11 de marzo de 2.016 (Fl. 98) se corrió traslado del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora –folio. 95/96, sin que el contradicтор solicitara complementarlo, aclararlo, u objetarlo por error grave, conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., **APRUEBESE** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-403033**, el cual asciende a la suma de **\$28.509.965.97** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2. En virtud de lo anterior y visto el informe secretarial junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P.

3. Señalar la **hora de las 2:30 PM del día 23 del mes de AGOSTO del año 2016**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-403033** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3.1. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3.2. Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.3.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

4. **REQUIERASE** a la Secretaría de la Oficina de Ejecución para que de forma **INMEDIATA** de cumplimiento a lo ordenado por el despacho en el numeral 3 del auto de sustanciación 1868 de fecha 29 de julio de 2015 (Fl. 91) esto es, liquidando las costas procesales.

Notifíquese y cúmplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JULIO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

RAD. 008 2014 00964 00

AUTO No. 4731

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

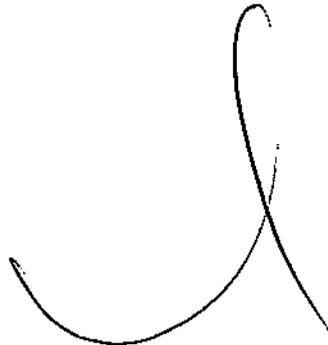
Santiago de Cali, 14 de julio de 2.016

Visto escritos que anteceden, el Despacho,

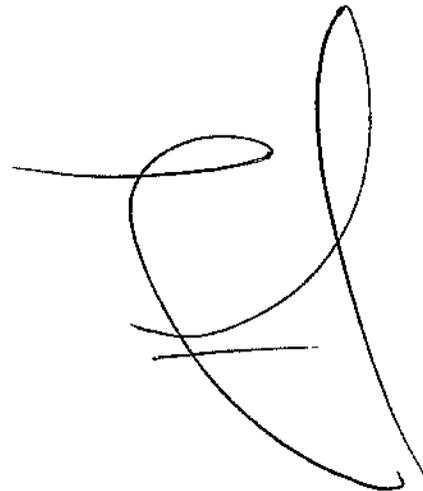
RESUELVE:

- 1.- **EN ATENCIÓN** a la solicitud entrega de títulos judiciales y una vez revisado el portal de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se observa que no existen títulos judiciales por cuenta del presente proceso ni en el juzgado de origen ni en este despacho. Póngase en conocimiento de la parte actora.
- 2.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la Doctora **SONIA MARCELA VILLAMIL CASTAÑEDA**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.
- 3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **DAVID MAURICIO REYES ROJAS**, identificado con C.C. 16.554.228 y T.P. Nro. 197.849 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

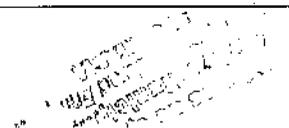


JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA



RAD. 024 2015 00762 00

AUTO No. 4711

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

Una vez revisado el proceso se observa que se le corrió traslado a un estado de cuenta el cual difiere con el auto mandamiento de pago, incurriendo en un error, mal haría el despacho en entrar a modificar y/o aprobar un estado de cuenta. Erró el Juzgado al correr traslado al estado de cuenta, por tal razón, habrá de declararse sin valor el numeral 1 del auto 2213 de fecha 15 de abril de 2.016 y el traslado del 14 de abril de 2.016, en consecuencia el despacho

RESUELVE

1.- **DEJAR** sin efecto el numeral 1 del auto 2213 de fecha 15 de abril de 2.016 y el traslado del 14 de abril de 2.016 (Fl. 100 y 110).

2.-En lo demás se mantiene incólume el proveído del 15 de abril de 2.016 (Fl. 100).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JULIO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

RECIBIDO
SECRETARIA
14 JULIO 2016

RAD. 029 2015 00212 00

AUTO No. 4712

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

Visto el escrito que antecede el despacho

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 33 C1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN.**

2.- **RECONOCER** personería al doctor **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.634.835 y T. P. No. 33.805 del C. S. J., como apoderado judicial de la parte demandante **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** conforme a las voces y fines del poder conferido.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JULIO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

Notificación diligenciada
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

SECRETARIA: Cali, 12 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (fl.91 Ant. 3), secuestrado (fl.99/100) y avaluado (Fl. 115 a133/150/155). Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ

RAD. 007 2012 00222 00

AUTO No. 4734

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

1.- Como quiera que mediante providencia de fecha 13 de noviembre de 2.015 (Fl. 153) se corrió traslado del avalúo presentado por el apoderada judicial de la parte actora –folio. 108/110 C.1- sin que el contradictor solicitara complementarlo, aclararlo, u objetarlo por error grave, conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., **APRUEBESE** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-801830**, el cual asciende a la suma de **\$40.964.000.00** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2. En virtud de lo anterior y visto el informe secretarial junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 2:30 PM del día 30 del mes de AGOSTO del año 2016**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-801830** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2.1. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

2.2. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

2.3. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JULIO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

RAD. 010 2015 00281 00

AUTO No. 4748

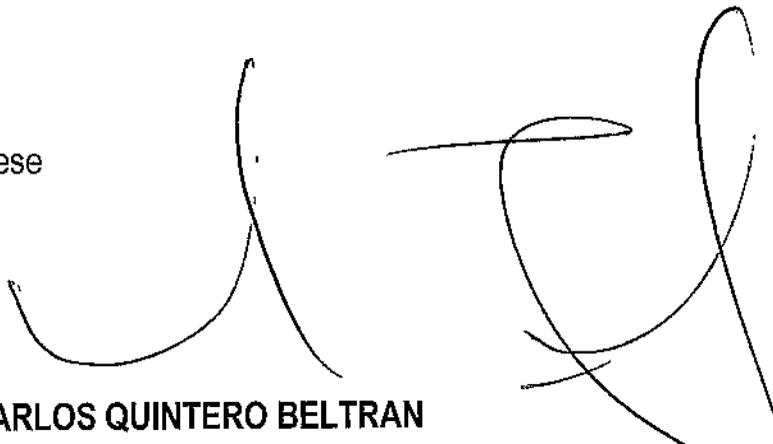
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de julio de 2.016

-. **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio No. 1521 del 21 de junio de 2.016 procedente del Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Cali, mediante el cual informa la transferencia de los depósitos judiciales por la suma de \$10.384.027,76 m/cte, en consecuencia, **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dese cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 2865 del 10 de mayo de 2.016 visible a folio 43 del presente cuaderno, respecto a la entrega de títulos judiciales a la parte actora y el excedente de los mismos a la parte demandada.

GLOSAR a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente de la ALCALDÍA SANTIAGO DE CALI.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 DE JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Notificación
Cali
14 de Julio de 2016

RAD. 009 2012 00440 00

AUTO No. 4749

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de julio de 2.016

.- **EN ATENCIÓN** a la solicitud precedente y una vez revisado el portal de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se observa que no existen títulos judiciales por cuenta del presente proceso ni en el juzgado de origen ni en este despacho. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA



RAD. 018 2014 00872 00

AUTO No. 4744

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de julio de 2.016

.- **PONGASE** en conocimiento de la parte actora los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso y que se encuentran consignados en el juzgado de origen.

.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.P.C. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA



RAD. 010 2011 00497 00

AUTO No. 4743

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.016

-. **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio No. 1424 del 3 de junio de 2.016 procedente del Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Cali, mediante el cual informa la transferencia de los depósitos judiciales por la suma de \$11.923.337,00 m/cte, en consecuencia, **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dese cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 2735 del 04 de mayo de 2.016 visible a folio 77 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 DE JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA: Cali, 12 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (fl. 42 Anot. 25), secuestrado (fl.71/72) y avaluado (fl.91). Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ

RAD. 029 2014 00849 00

AUTO No. 4739

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

Visto el informe secretarial junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. **RESUELVE:**

1. Señalar la hora de las 2:30 PM del día 24 del mes de AGOSTO del año 2016, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-198175** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3.- Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 115 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

SECRETARIA
ANA Gabriela Calad Enríquez
Oficinas Municipales
de Ejecución Civil

RAD. 017 2010 00237 00

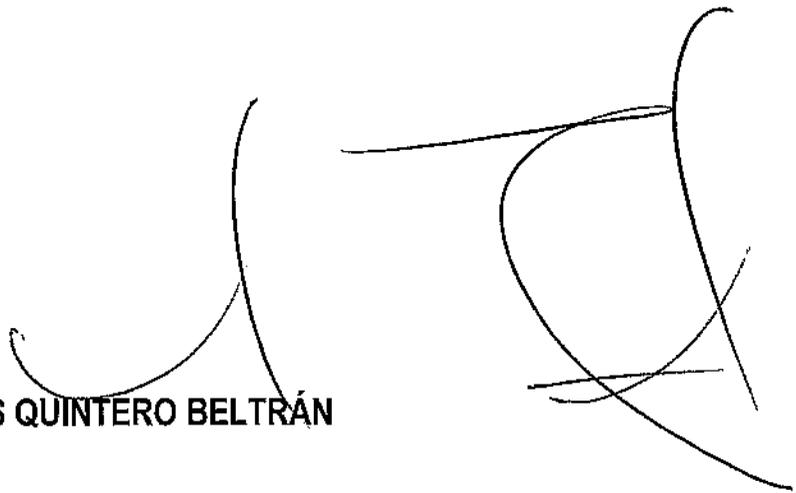
AUTO No. 4709

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 57/58, C1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN.**

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JULIO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

RAD. 017 2010 00237 00

AUTO No. 4708

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 92 vto, C1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN.**

Notifíquese

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 116 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 030 2013 00065 00

AUTO No. 4722

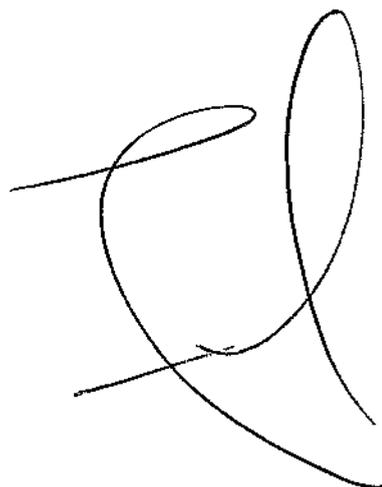
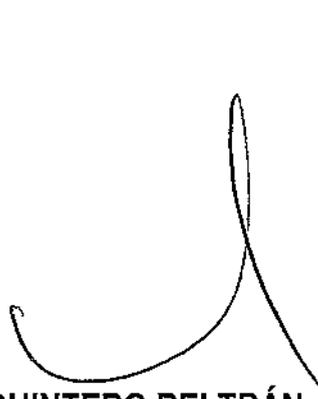
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl.41 a 50 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN.**

Notifíquese

El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JULIO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria**

RAD. 017 2015 00435 00

AUTO No. 4721

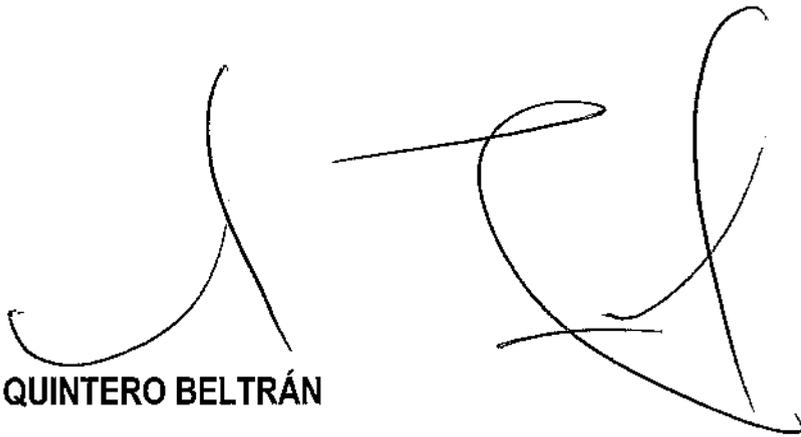
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 34 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN.**

Notifíquese

El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JULIO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

**Juzgado de ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria**

RAD. 019 2007 00316 00

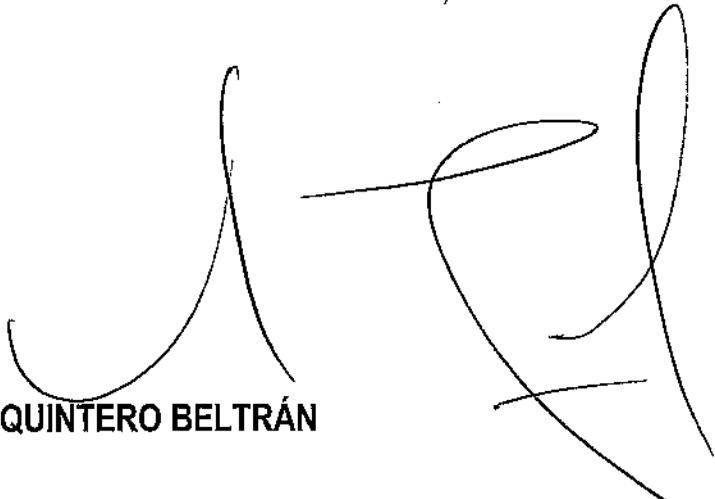
AUTO No. 4700

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 68/69, C1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN.**

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JULIO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

RAD. 010 2014 01060 00

AUTO No. 4701

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

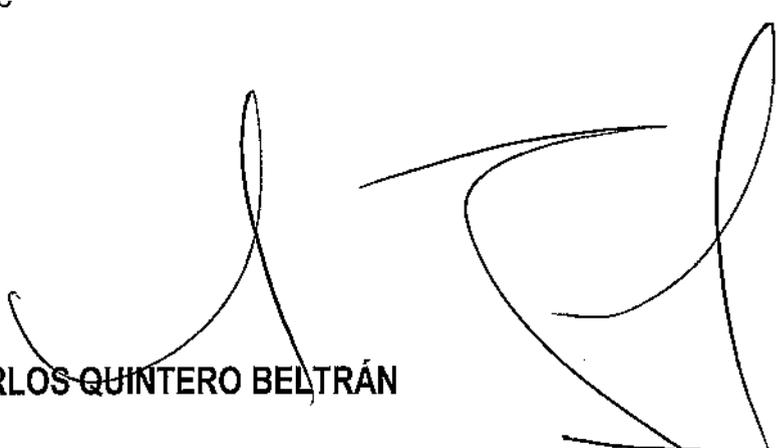
Visto el escrito que antecede el despacho

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 68/69, C1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN.**

2.- **PREVIO** a decretar el decomiso del vehículo, **REQUIERASE** a la parte actora para que allegue el certificado de tradición del vehículo de placa **CQL896.**

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 116 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 012 2010 00972

AUTO No. 4703

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

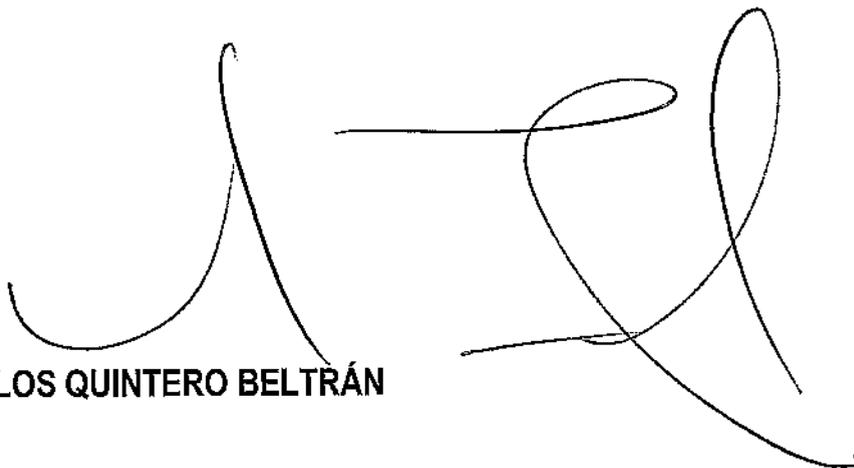
Visto el escrito que antecede el despacho

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, (Fl. 51/52 C1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN.**

2.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIA.**

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 116 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 009 2005 00356 00

AUTO No. 4159

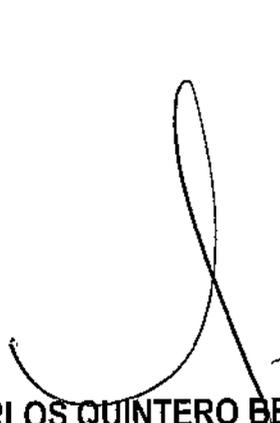
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2.016).

En atención a los oficios 2007—291-00/428 429 del **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**, por medio del nos requiere para que pongamos a disposición los depósitos judiciales consignados por concepto de remate del bien inmueble hipotecado, los mismos se resolverá en el momento procesal oportuno, esto es, una vez el **ADJUDICATARIO** informe al despacho la entrega del inmueble rematado dentro del presente proceso de conformidad con el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P.

Notifíquese

El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUNIO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

RAD. 002 2012 00449 00

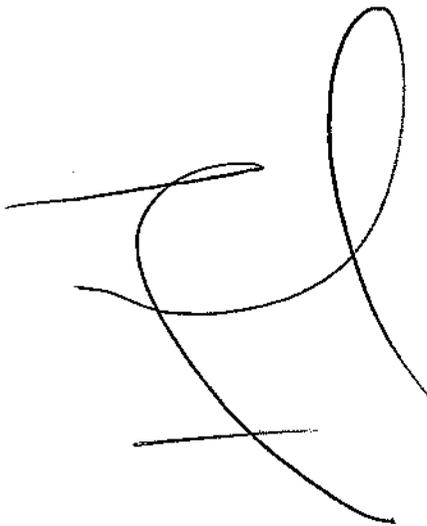
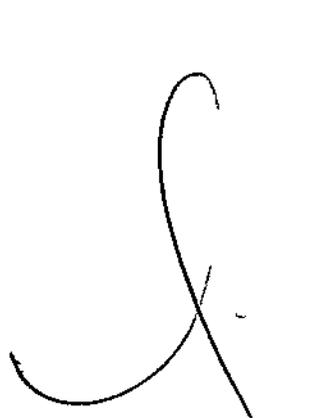
AUTO No. 4717

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2016

.- **EN ATENCIÓN** a la solicitud precedente y una vez revisado el portal de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se observa que no existen títulos judiciales por cuenta del presente proceso ni en el juzgado de origen ni en este despacho. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 007 2013 00180 00

AUTO No. 4724

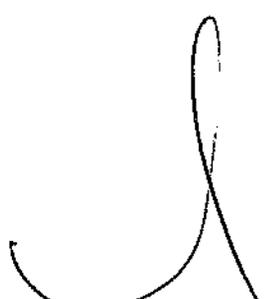
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

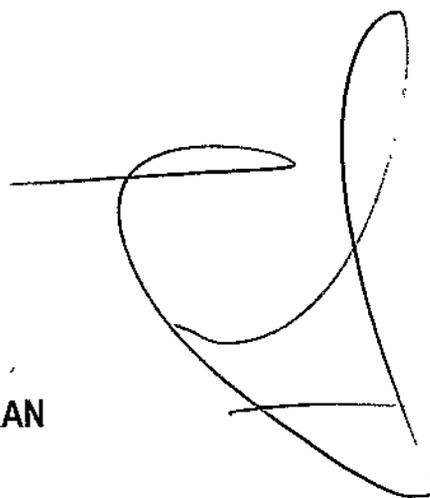
Santiago de Cali, 12 de julio de 2.016

.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste la comunicación de orden de pago procedente del juzgado de origen. Póngase en conocimiento de la parte actora.

.- **GLOSAR** en el cuaderno de medidas cautelares para que obre y conste el diligenciamiento del oficio No. 02-1199 del 02 de junio de 2.016 allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 DE JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 010 2012 00738 00

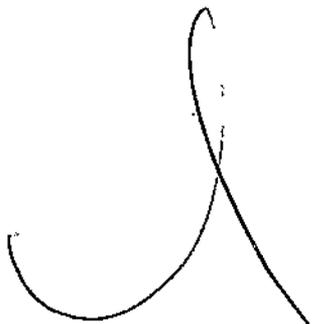
AUTO No. 4720

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

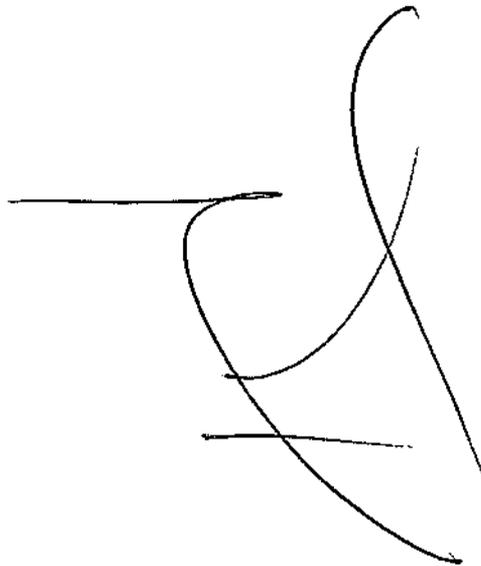
Santiago de Cali, 14 de julio de 2.016

.- **APARTARSE** de los efectos del numeral tercero del auto No. 2325 del 15 de abril de 2.016 (fol. 40 C-1) y del traslado No. 54 del 19 de abril de 2.016 (fol. 41C-1), toda vez que la última liquidación del crédito presentada ya se encuentra modificada y aprobada.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL ,

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 DE JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 021 2010 00840 00

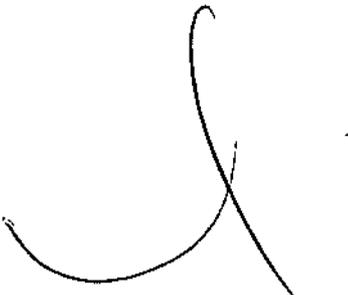
AUTO No. 4730

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de julio de 2.016

- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio No. 1976 procedente del Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Cali, mediante el cual informa la transferencia de los depósitos judiciales por la suma de \$3.333.445 M/cte. póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 DE JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAD. 009 2010 00765 00

AUTO No. 4740

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

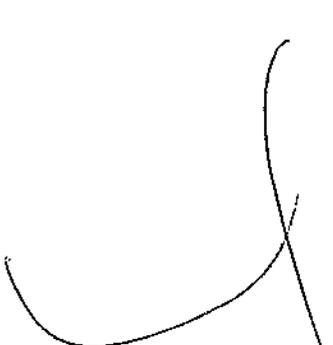
En atención al escrito que antecede y como quiera que el apoderado judicial de los demandados presentó objeción al avalúo por error grave, el despacho

RESUELVE

.- Previo a resolver sobre la solicitud de subasta y en virtud de lo anterior, **PONGASE EN CONOCIMIENTO** la objeción al avalúo por error grave (Fl. 251 a 306) presentado por el apoderado judicial de los demandados el doctor **TEODOLINDO GUEVARA VÉLEZ**, de conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JULIO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUETA
SECRETARIA**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

RAD. 011 2010 00749 00

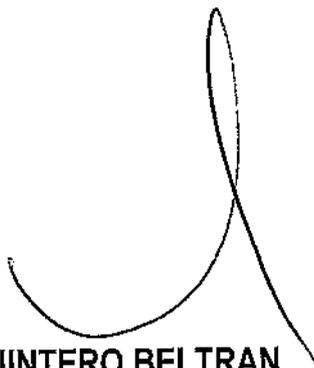
AUTO No. 4725

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

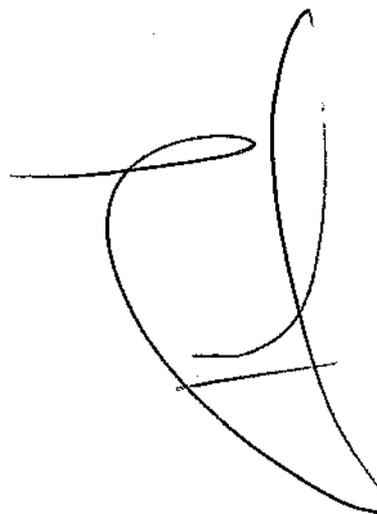
Santiago de Cali, 14 de julio de 2.016

.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio No. 1931 del 16 de junio de 2.016 procedente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante el cual informa la transferencia del título No. 4690030001082040 por la suma de \$1.463.416,33 m/cte. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 DE JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

SECRETARIA: Cali, 12 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (fl.28 Ant. 8), secuestrado (fl.36 y avaluado (fl. 169/170). Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ

RAD. 011 2012 00629 00

AUTO No. 4696

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

1.- Como quiera que mediante providencia de fecha 04 de mayo de 2.016 (Fl. 171C.1) se corrió traslado del avalúo presentado por el apoderada judicial de la parte actora –folio. 169/170 C.1- sin que el contradictor solicitara complementarlo, aclararlo, u objetarlo por error grave, conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., **APRUEBESE** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-235554**, el cual asciende a la suma de **\$49.899.509.13** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2. En virtud de lo anterior y visto el informe secretarial junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P.

3. Señalar la **hora de las 2:30 PM del día 18 del mes de AGOSTO del año 2016**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-235554** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3.1. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realicése el respectivo aviso.

3.2. Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.3. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 116 de hoy se notifica las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

RAD. 014 2014 00061 00

AUTO No. 4705

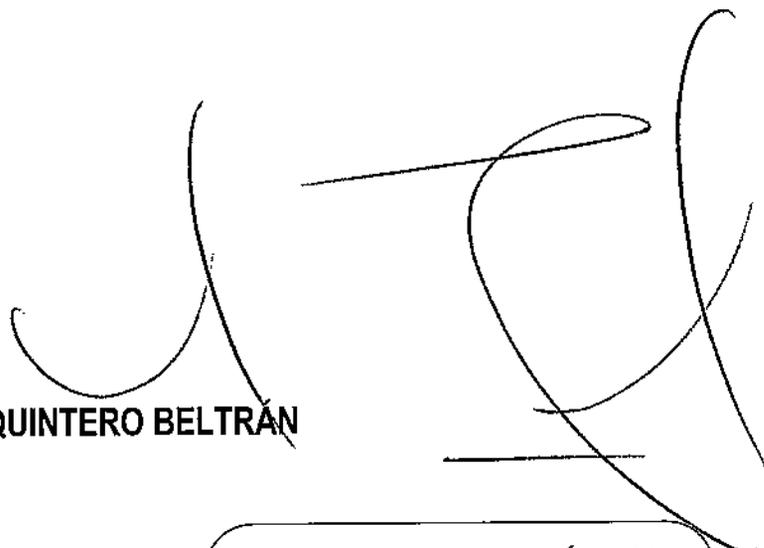
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 119, C1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN.**

Notifíquese

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 116 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 010 2010 00629 00

AUTO No. 4706

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 49, C1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN.**

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JULIO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

RAD. 034 2014 00818 00

AUTO No. 4707

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 76, C1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN.**

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JULIO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria**

RAD. 011 2013 00131 00

AUTO No. 4715

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

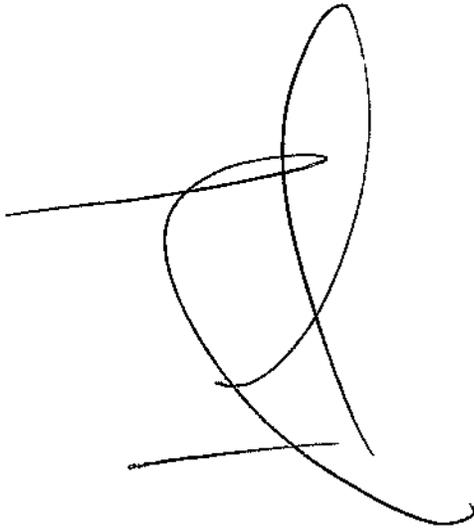
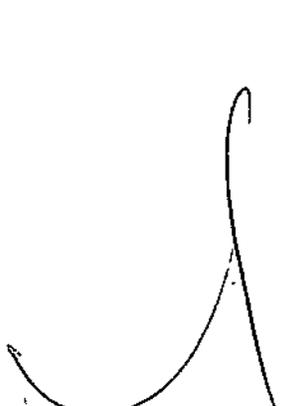
Visto el escrito que antecede, el despacho

RESUELVE

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del oficio No. 02-146, aportado por la parte actora.

NOTIFIQUESE

El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JULIO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

RAD. 011 2013 00131 00

AUTO No. 4714

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así

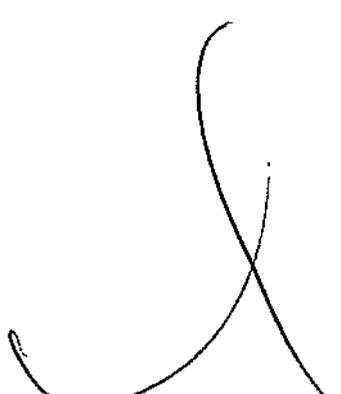
| SALDO CAPITAL | VALOR MORA MENSUAL | VALOR PLAZO MENSUAL | ABONOS A LA OBLIGACION | FECHA VIGENCIA | BANCAJO CORRIENTE ANUAL | RESOL SUPER | TASA MENSUAL DE PLAZO | TASA MORA ANUAL | TASA MORA MES |
|---------------|--------------------|---------------------|------------------------|----------------|-------------------------|-------------|-----------------------|-----------------|---------------|
| \$2.000.000 | \$42.966 | | | abr-15 | 19,37% | 369 | 1,4864% | 29,0550% | 2,1483% |
| \$2.000.000 | \$42.966 | | | may-15 | 19,37% | 369 | 1,4864% | 29,0550% | 2,1483% |
| \$2.000.000 | \$42.966 | | | jun-15 | 19,37% | 369 | 1,4864% | 29,0550% | 2,1483% |
| \$2.000.000 | \$42.749 | | | jul-15 | 19,26% | 913 | 1,4786% | 28,8900% | 2,1374% |
| \$2.000.000 | \$42.749 | | | ago-15 | 19,26% | 913 | 1,4786% | 28,8900% | 2,1374% |
| \$2.000.000 | \$42.749 | | | sep-15 | 19,26% | 913 | 1,4786% | 28,8900% | 2,1374% |
| \$2.000.000 | \$42.887 | | | oct-15 | 19,35% | 1341 | 1,4836% | 28,9950% | 2,1444% |
| \$2.000.000 | \$42.887 | | | nov-15 | 19,35% | 1341 | 1,4836% | 28,9950% | 2,1444% |
| \$2.000.000 | \$42.887 | | | dic-15 | 19,33% | 1341 | 1,4836% | 28,9950% | 2,1444% |
| \$2.000.000 | \$43.579 | | | ene-16 | 19,60% | 1788 | 1,5084% | 29,5200% | 2,1789% |
| \$2.000.000 | \$43.579 | | | feb-16 | 19,68% | 1788 | 1,5084% | 29,5200% | 2,1789% |
| \$2.000.000 | \$472.965 | | | | | | | | |

| | |
|---|-------------|
| CAPITAL | \$2.000.000 |
| LIQUIDACION CREDITO APROBADA INT. MORA FL. 58 | \$1.210.294 |
| INTERESES MORATORIOS AL 29/02/2016 | \$472.965 |
| (-) ABONOS A LA OBLIGACION | \$0 |
| TOTAL OBLIGACION | \$3.683.259 |

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandada. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$3.683.259.00**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P

Notifíquese
El Juez,

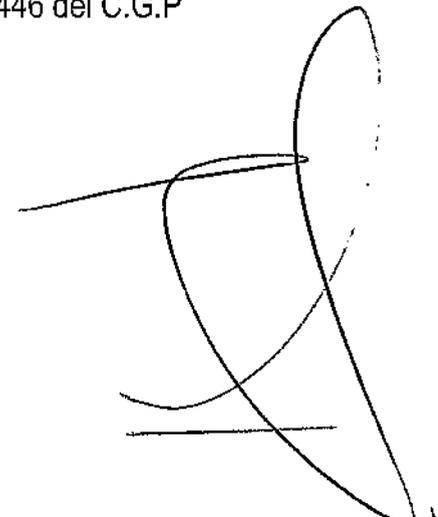

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 116 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA


SECRETARIA
Ana Gabriela Calad Enríquez
Juzgado Segundo de Ejecución
Civil Municipal de Cali

SECRETARIA: Cali, 12 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (fl.91 Ant. 3), secuestrado (fl.99/100) y avaluado (Fl. 115 a133/150/155). Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ

RAD. 007 2010 00287 00

AUTO No. 4735

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

1.- Como quiera que mediante providencia de fecha 26 de octubre de 2.015 (Fl. 200) se corrió traslado del avalúo presentado por el apoderada judicial de la parte actora –folio. 198/199– sin que el contradictor solicitara complementarlo, aclararlo, u objetarlo por error grave, conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., **APRUEBESE** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-776238**, el cual asciende a la suma de **\$28.680.309.00** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2. En virtud de lo anterior y visto el informe secretarial junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 1:30 PM del día 31 del mes de AGOSTO del año 2016**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-776238** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2.1. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

2.2. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

2.3. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JULIO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

RAD. 010 2012 00138 00

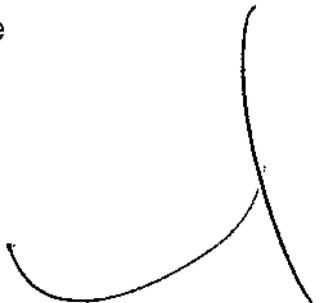
AUTO No. 4712

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.016

.- **EN ATENCIÓN** a la solicitud precedente y una vez revisado el portal de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se observa que no existen títulos judiciales por cuenta del presente proceso ni en el juzgado de origen ni en este despacho. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 DE JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

RAD. 012 2012 00185 00

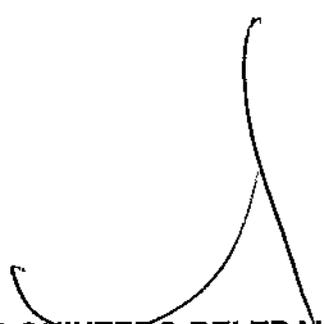
AUTO No. 4716

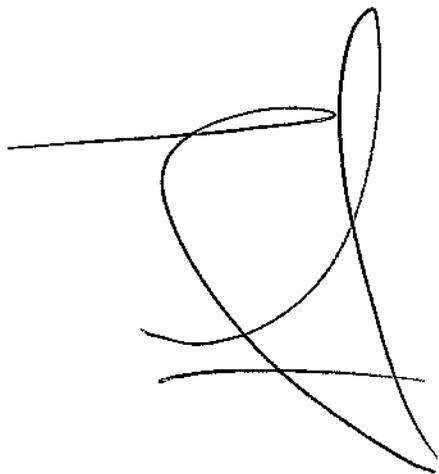
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de julio de 2.016

.- **EN ATENCIÓN** a la solicitud precedente y una vez revisado el portal de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se observa que no existen títulos judiciales por cuenta del presente proceso ni en el juzgado de origen ni en este despacho. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 DE JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 009 2012 00411 00

AUTO No. 4711

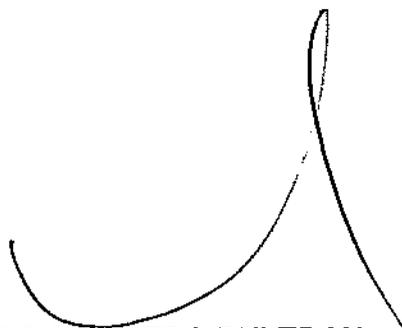
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de julio de 2.016

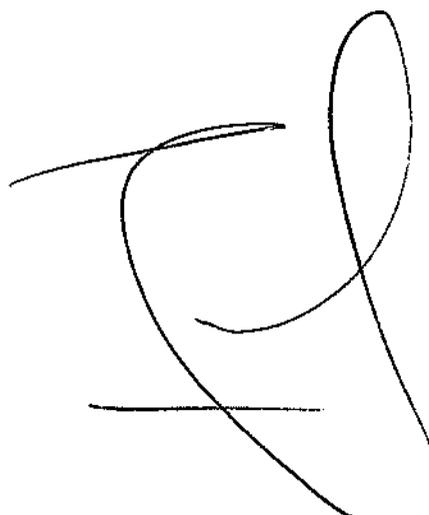
.- **EN ATENCIÓN** a la solicitud precedente y una vez revisado el portal de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se observa que no existen títulos judiciales por cuenta del presente proceso ni en el juzgado de origen ni en este despacho. Póngase en conocimiento de la parte actora.

.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.P.C. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 008 2012 00353 00

AUTO No. 4739

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

En atención a los escritos que anteceden el despacho

RESUELVE

.- AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO A LAS PARTES** el diligenciamiento del despacho comisorio No. 02-059 de fecha 2 de junio de 2.015 por parte de la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad de la Subsecretaria de Policía y Justicia Inspección de Policía urbana 2ª Categoría de Desepaz.

Queda en conocimiento de las partes para los efectos y términos que regula el artículo 34 del C.P.C., hoy artículo 40 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 116 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 008 2012 00353 00

AUTO No. 4738

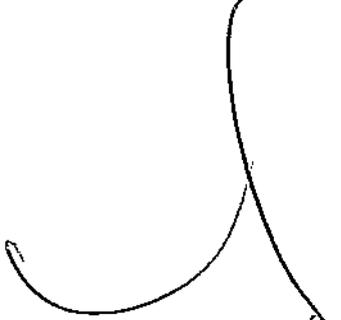
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

.- En atención a la petición que antecede presentada por el apoderado de la parte demandada **ALBA NIDIA MARIN ZAPATA** respecto del valor que se adeuda, estese a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, y el valor de las agencias en derecho fueron liquidadas en el auto que ordena seguir adelante la ejecución, numeral 4° del auto interlocutorio 1533 de fecha 6 de mayo de 2.013 (Fl. 38 cto C.1) y aprobadas en auto de sustanciación No. 2224 de fecha 23 de mayo de 2.013. (Fl. 41 C.1).

Notifíquese

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 116 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 006 2014 00115 00

AUTO No. 4709

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de julio de 2.016

- **EN ATENCIÓN** a la solicitud precedente y una vez revisado el portal de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se observa que no existen títulos judiciales por cuenta del presente proceso ni en el juzgado de origen ni en este despacho. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 DE JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 031 2015 00050 00

AUTO No. 4710

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de julio de 2.016

.- **EN ATENCIÓN** a la solicitud precedente y una vez revisado el portal de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se observa que no existen títulos judiciales por cuenta del presente proceso ni en el juzgado de origen ni en este despacho. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 DE JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 34-2011-00743-00

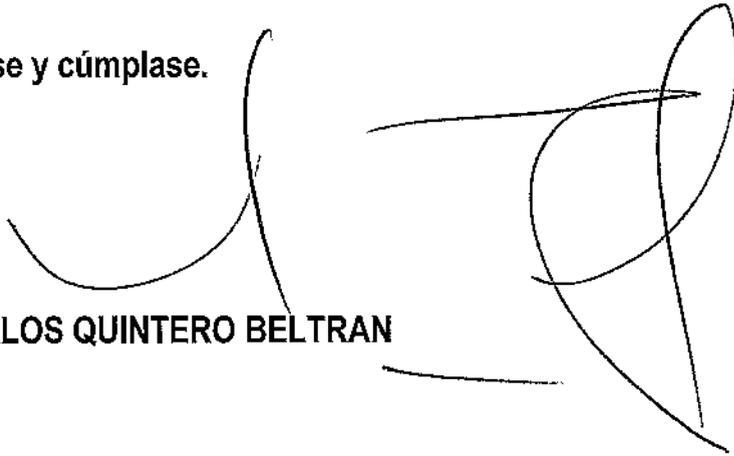
AUTO No. 4695

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 12 julio de 2016.

En atención al escrito que antecede el despacho informa a la parte demandante que mediante oficio No. 02-713 del 25 de abril de 2016 (Fl.), se comunicó al Juzgado de origen lo dispuesto en el auto de terminación del proceso que ordenó la entrega de los títulos de depósito judicial por valor de \$456.581,00, recibido en ese estrado judicial el día 10 de mayo de 2016, para los fines consiguientes.

Notifíquese y cúmplase.



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

**En Estado No. 116 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 14 DE JULIO DE 2016

SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriele Cabed Enríquez
SECRETARIA

AUTO No. 4694.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, julio 12 de 2016.

PREVIO a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 30 de junio de 2016 (Fl. 47). **Requíerese** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2016

SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Cali
Secretaria
Ana Cecilia Calcedo Enriquez**

RAD. 009 2010 00014 00

AUTO No. 4713

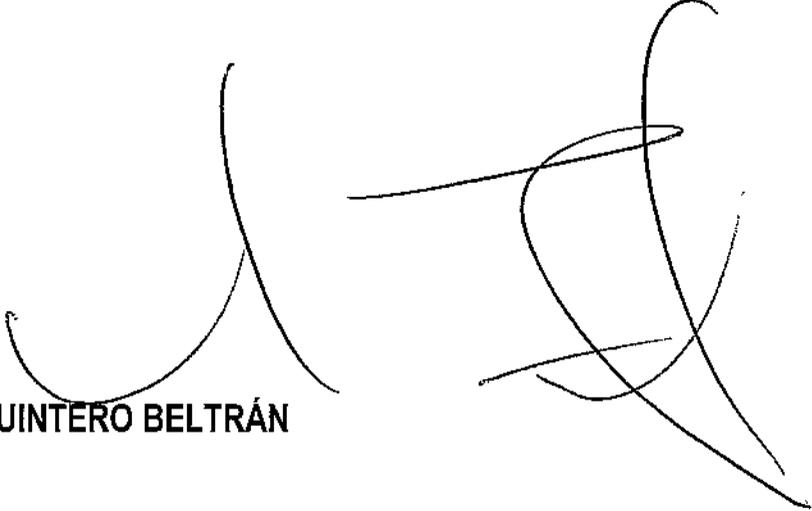
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 77 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN.**

Notifíquese

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 116 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

SECRETARIA: Cali, 12 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (fl.54 Ant.10), secuestrado (fl.117) y avaluado (fl.254/288). Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ

RAD. 028 2009 01233 00

AUTO No. 4726

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

En atención al escrito allegado por la representante legal de **FIDEICOMISO FC CM INVERSIONES** respecto de la cesión del crédito a favor del **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA** y este a favor de **ALBERTO AGUADELO PLATA**, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 546 de 1999 modificado por el artículo 38 de la ley 1537 de 2012, la cesión de créditos hipotecarios otorgados para vivienda, solo pueden ser cedidos a las entidades relacionadas en el parágrafo del artículo 1º de la Ley 546 de 1999, esto es, *"las entidades del sector solidario, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito, las cooperativas financieras, los fondos de empleados, el Fondo Nacional del Ahorro y cualesquiera otra entidad diferente de los establecimientos de crédito¹."* y no a las personas naturales, y en este proceso, se ejecuta un crédito hipotecario otorgado para adquisición de vivienda según se desprende del pagare visible a folio 8/9 y de la escritura de hipoteca (Fl.10 a 25), que se rige por las normas de la ley 546 de 1999, en consecuencia el despacho

RESUELVE:

1.- DENEGAR la CESIÓN DEL CREDITO a favor de GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA y este a favor de ALBERTO AGUADELO PLATA, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de este proveído

2.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl.251 a 253 C.1) y como quiera que las mismas se encuentran ajustadas a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN.

3.- Como quiera que mediante providencia de fecha 26 de noviembre de 2.015 (Fl. 256) se corrió traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora – folio. 254-, sin que el contradictor solicitara complementarlo, aclararlo, u objetarlo por error grave, conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., APRUEBESE el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-418386, el cual asciende a la suma de **\$48.970.245.00** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.**

4. En virtud de lo anterior y visto el informe secretarial junto con la petición que antecede, de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P., se señala la hora de las **2:30**

¹ Sentencia C- 785 del 2014 mediante la cual la Corte Constitucional estudio la exequibilidad del artículo 38 de la ley 1537 de 2012 que modificó el artículo 24 de la ley 546 de 1999 en la que textualmente dijo: *"..Ahora bien, la expresión "entidades diferentes de los establecimientos de crédito" no está significando que las personas naturales puedan ser cesionarias de tales créditos. Al contrario, según ha sido declarado por esta Corporación (Sentencia C-955 de 2000), el manejo de los créditos de vivienda debe realizarse siempre bajo la idoneidad de las entidades financieras, no puede ser conferido sin la debida autorización y vigilancia del Estado, y debe regirse bajo criterios de protección a favor del deudor. Precisamente, sustentada en los principios que orientan el Estado social de Derecho, la Corte ha resaltado la importancia de no dejar en manos de cualquier persona o entidad el manejo del sistema financiero o de los recursos provenientes del ahorro privado. De manera que en ningún momento se ha facultado a las personas naturales a ser cesionarias de créditos hipotecarios de vivienda..."*

PM del día 25 del mes de AGOSTO del año 2016, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-418386** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

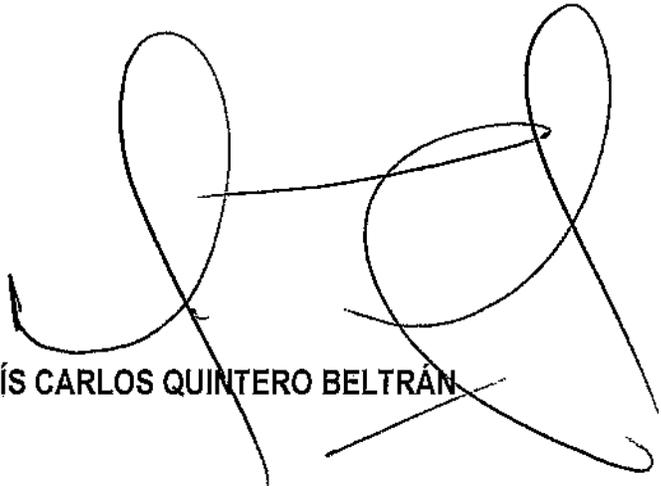
4.1.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4.2. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4.3. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 116 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

[Faint circular stamp]

RAD. 025 2013 01013

AUTO No. 4723

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que las costas del proceso se encuentran liquidadas (Fl. 91) y no se liquidó las sumas determinadas en el literal b.) del auto mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así

| SALDO CAPITAL | VALOR MORA MENSUAL | VALOR PLAZO MENSUAL | ABONOS A LA OBLIGACION | FECHA VIGENCIA | BANCARIO CORRIENTE ANUAL | RESOL SUPER | TASA MENSUAL DE PLAZO | TASA MORA ANUAL | TASA MORA MES |
|---------------|--------------------|---------------------|------------------------|----------------|--------------------------|-------------|-----------------------|-----------------|---------------|
| \$12.285.962 | \$206.999 | | | dic-12 | 20,89% | 1528 | 1,5935% | 31,4350% | 2,2975% |
| \$12.285.962 | \$280.595 | | | ene-13 | 20,75% | 2200 | 1,5837% | 31,1250% | 2,2839% |
| \$12.285.962 | \$280.595 | | | feb-13 | 20,75% | 2200 | 1,5837% | 31,1250% | 2,2839% |
| \$12.285.962 | \$280.595 | | | mar-13 | 20,75% | 2200 | 1,5837% | 31,1250% | 2,2839% |
| \$12.285.962 | \$281.553 | | | abr-13 | 20,83% | 605 | 1,5893% | 31,2450% | 2,2917% |
| \$12.285.962 | \$281.553 | | | may-13 | 20,83% | 605 | 1,5893% | 31,2450% | 2,2917% |
| \$12.285.962 | \$281.553 | | | jun-13 | 20,83% | 605 | 1,5893% | 31,2450% | 2,2917% |
| \$12.285.962 | \$275.672 | | | jul-13 | 20,34% | 1192 | 1,5549% | 30,5100% | 2,2438% |
| \$12.285.962 | \$275.672 | | | ago-13 | 20,34% | 1192 | 1,5549% | 30,5100% | 2,2438% |
| \$12.285.962 | \$275.672 | | | sep-13 | 20,34% | 1192 | 1,5549% | 30,5100% | 2,2438% |
| \$12.285.962 | \$269.762 | | | oct-13 | 19,85% | 1779 | 1,5204% | 29,7750% | 2,1957% |
| \$12.285.962 | \$269.762 | | | nov-13 | 19,85% | 1779 | 1,5204% | 29,7750% | 2,1957% |
| \$12.285.962 | \$269.762 | | | dic-13 | 19,85% | 1779 | 1,5204% | 29,7750% | 2,1957% |
| \$12.285.962 | \$267.341 | | | ene-14 | 19,65% | 2372 | 1,5062% | 29,4750% | 2,1760% |
| \$12.285.962 | \$267.341 | | | feb-14 | 19,65% | 2372 | 1,5062% | 29,4750% | 2,1760% |
| \$12.285.962 | \$267.341 | | | mar-14 | 19,65% | 2372 | 1,5062% | 29,4750% | 2,1760% |
| \$12.285.962 | \$267.098 | | | abr-14 | 19,65% | 563 | 1,5048% | 29,4450% | 2,1740% |
| \$12.285.962 | \$267.098 | | | may-14 | 19,63% | 563 | 1,5048% | 29,4450% | 2,1740% |
| \$12.285.962 | \$267.098 | | | jun-14 | 19,63% | 563 | 1,5048% | 29,4450% | 2,1740% |
| \$12.285.962 | \$263.456 | | | jul-14 | 19,33% | 1041 | 1,4836% | 28,9950% | 2,1444% |
| \$12.285.962 | \$263.456 | | | ago-14 | 19,33% | 1041 | 1,4836% | 28,9950% | 2,1444% |
| \$12.285.962 | \$263.456 | | | sep-14 | 19,33% | 1042 | 1,4836% | 28,9950% | 2,1444% |
| \$12.285.962 | \$261.508 | | | oct-14 | 19,17% | 1707 | 1,4722% | 28,7550% | 2,1285% |
| \$12.285.962 | \$261.508 | | | nov-14 | 19,17% | 1707 | 1,4722% | 28,7550% | 2,1285% |
| \$12.285.962 | \$261.508 | | | dic-14 | 19,17% | 1707 | 1,4722% | 28,7550% | 2,1285% |
| \$12.285.962 | \$261.995 | | | ene-15 | 19,21% | 2359 | 1,4751% | 28,8150% | 2,1325% |
| \$12.285.962 | \$261.995 | | | feb-15 | 19,21% | 2359 | 1,4751% | 28,8150% | 2,1325% |
| \$12.285.962 | \$261.995 | | | mar-15 | 19,21% | 2359 | 1,4751% | 28,8150% | 2,1325% |
| \$12.285.962 | \$263.942 | | | abr-15 | 19,37% | 369 | 1,4864% | 29,0550% | 2,1483% |
| \$12.285.962 | \$263.942 | | | abr-15 | 19,37% | 369 | 1,4864% | 29,0550% | 2,1483% |
| \$12.285.962 | \$263.942 | | | may-15 | 19,37% | 369 | 1,4864% | 29,0550% | 2,1483% |
| \$12.285.962 | \$263.942 | | | jun-15 | 19,27% | 369 | 1,4864% | 29,0550% | 2,1483% |
| \$12.285.962 | \$262.604 | | | jul-15 | 19,26% | 913 | 1,4786% | 28,8900% | 2,1374% |
| \$12.285.962 | \$262.604 | | | ago-15 | 19,26% | 913 | 1,4786% | 28,8900% | 2,1374% |
| \$12.285.962 | \$262.604 | | | sep-15 | 19,26% | 913 | 1,4786% | 28,8900% | 2,1374% |
| \$12.285.962 | \$263.456 | | | oct-15 | 19,33% | 1341 | 1,4836% | 28,9950% | 2,1444% |
| \$12.285.962 | \$263.456 | | | nov-15 | 19,33% | 1341 | 1,4836% | 28,9950% | 2,1444% |
| \$12.285.962 | \$263.456 | | | dic-15 | 19,33% | 1341 | 1,4836% | 28,9950% | 2,1444% |
| \$12.285.962 | \$267.704 | | | ene-16 | 19,68% | 1788 | 1,5084% | 29,5200% | 2,1789% |
| \$12.285.962 | \$267.704 | | | feb-16 | 19,68% | 1788 | 1,5084% | 29,5200% | 2,1789% |
| \$12.285.962 | \$10.663.292 | | | | | | | | |

| | |
|--|--------------|
| CAPITAL | \$12.285.962 |
| INTERESES LIQUIDADOS MANDAMIENTO DE PAGO EL 21 | \$459.262 |
| INTERESES MORATORIOS AL 29/02/2016 | \$10.663.292 |
| (-) ABONOS A LA OBLIGACION | \$0 |
| TOTAL OBLIGACION | \$23.408.516 |

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandada. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$23.408.516.00**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P

3.- **TÉNGASE** por revocado el poder conferido al abogado **DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA**.

2.- **RECONOCER** personería a la Dra. **SOFIA GONZALEZ GÓMEZ** abogada titulada con T. P. No. 142.305 del C. S. J., e identificado con C.C. Nro. 66.928.937 como apoderado judicial de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, conforme a las voces y fines del poder conferido.

Notifíquese.
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JULIO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria**

RAD. 020 2014 00882 00

AUTO No. 4718

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

Visto el escrito que antecede, el despacho

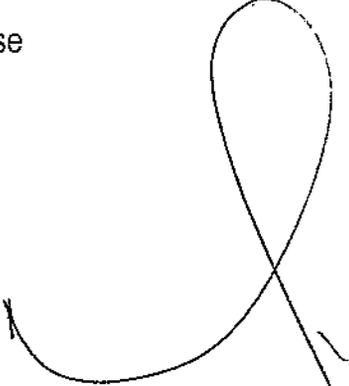
RESUELVE

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 139C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN.**

2.- Por secretaría córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIA.**

3.- **PONER** en conocimiento para los fines pertinentes el correo electrónico de la parte actora notificacionesjudiciales@davivienda.com

Notifíquese
El Juez,

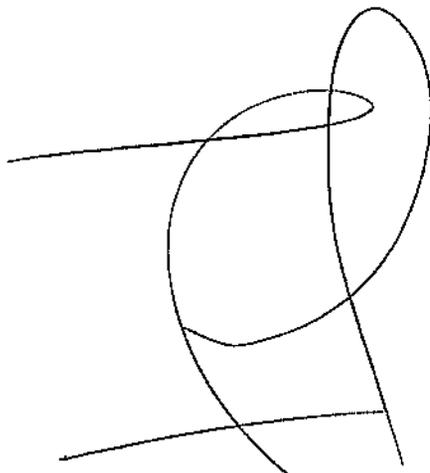

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 116 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA


Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Ana Gabriela Calad Enríquez